

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú a iniciativa de la congresista Yessica Marisela Apaza Quispe.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en la novena sesión extraordinaria realizada el 09 de julio de 2021, después del análisis y debate pertinente acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Rolando Ruiz Pinedo, Mario Quispe Suárez, Eduardo Acate Coronel, Luz Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra, Mártires Lizana Santos, Gilmer Trujillo Zegarra, Yván Quispe Apaza y Moisés Gonzales Cruz

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 7791/2020-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 28 de mayo de 2021, se decretó a la Comisión de Vivienda y Construcción el 01 de junio de 2021 e ingresó como única comisión dictaminadora en esa misma fecha.

B. Antecedentes legislativos

En los períodos parlamentarios 2016-2021 no se han encontrado proyectos de ley que traten sobre materia similar al proyecto en estudio.

C. Opiniones solicitadas

Para el estudio de la iniciativa legislativa, la Comisión de Vivienda y Construcción solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
--------------	-----------	-------

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 632-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Ministerio de Ambiente	Oficio 644-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 645-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Ministerio de Salud	Oficio 646-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Oficio 647-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 648-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 649-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 650-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021

D. Opiniones recibidas

A la fecha no se ha recibido ninguna opinión institucional.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública, la construcción y mantenimiento de rellenos sanitarios en aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del canon.

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE RELLENOS SANITARIOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON

Artículo 1. – Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de rellenos sanitarios en aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del canon.

Artículo 2. – Declaración

Declárese de interés nacional y necesidad pública, la construcción y mantenimiento de rellenos sanitarios en aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del canon, con la finalidad de proteger el ambiente.

III. MARCO NORMATIVO

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

A. Análisis técnico

Antecedentes

Desde el 2016, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cual se consideraba a los residuos sólidos como: cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos.

Además, debemos tomar en cuenta la clasificación de los residuos sólidos, a fin de limitar el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley, tal es así que los residuos sólidos se clasifican los grupos siguientes:

- a) Residuos Sólidos Municipales (comunes o de índole municipal).
- b) Residuos Sólidos No Municipales: Aquellos generados en actividades extractivas, productivas y de servicios.
- c) Residuos Sólidos No Peligrosos: Aquellos que no representan riesgo significativo para la salud y ambiente.
- d) Residuos Sólidos Peligrosos: Aquellos que representan riesgo significativo para la salud y ambiente.

El Proyecto de Ley va dirigido a la gestión de los Residuos Sólidos Municipales No Aprovechables y a Residuos Sólidos No Municipales. Los primeros a su vez comprenden las siguientes fuentes:

Residuos Sólidos Municipales No Aprovechables

- a) Residuos Sólidos Domiciliarios: Provenientes de casa habitación.

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

- b) Residuos Sólidos No Domiciliarios: Provenientes de centros comerciales, restaurantes, hoteles, mercados, centros educativos, entidades públicas, privadas y limpieza de espacios públicos.
- c) Residuos Sólidos Especiales: Provenientes de laboratorios, clínicas odontológicas, lubricentros, veterinarias, centros comerciales, eventos masivos y determinados residuos de la construcción.

Entre el 2014 al 2018, en estudios realizados por la Defensoría del Pueblo¹, Informe Defensorial N°181 ¿Dónde va nuestra basura? señalan recomendaciones para mejorar la gestión de los residuos sólidos municipales y pone en evidencia la gran cantidad de los mismos.

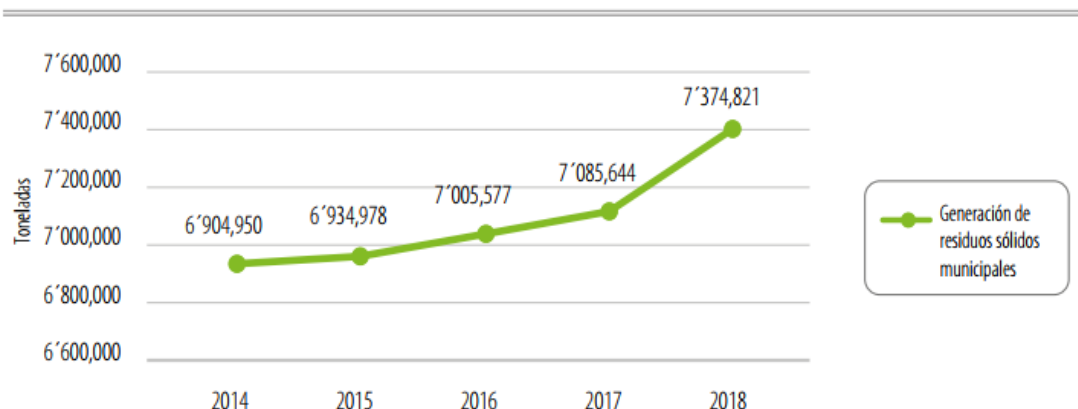
Ascendiendo a la suma de 7'061,194 toneladas, al año

Esta suma equivale aproximadamente a 19,346 toneladas al día.

El informe contempla también el incremento de residuos sólidos municipales en el Perú en el periodo de estudio.

Gráfico 1:

Generación de residuos sólidos municipales entre el 2014 al 2018.



Fuente: Ministerio del Ambiente.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/INFORME-DEFENSORIAL-181.pdf>

El gráfico 1 muestra que la producción de residuos sólidos municipales se ha venido incrementado desde el 2014 hasta el 2018 en 469,871 (toneladas) con tendencia al crecimiento, a pesar de la dación de la Ley de Gestión

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/INFORME-DEFENSORIAL-181.pdf>

Período de Sesiones 2020-2021

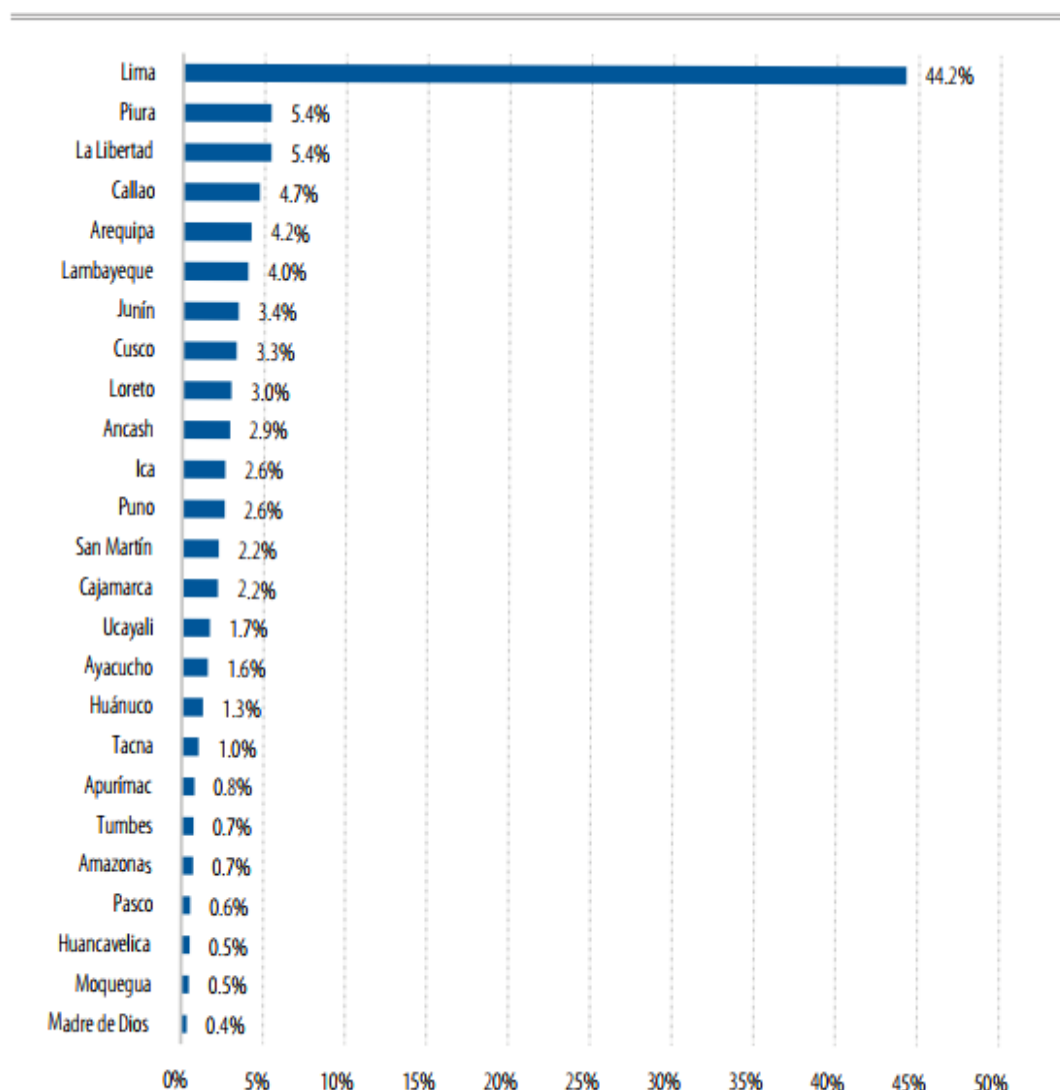
Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

Integral de Residuos Sólidos en el 2016, podemos inferir del gráfico que la producción de residuos no ha cesado, es más, se ha incrementado.

Por su parte, el gráfico 2 detalla la generación de residuos sólidos municipales por departamento en razón al total de residuos sólidos producidos por año.

Gráfico 2:

Generación de residuos sólidos municipales a nivel departamental, en relación a la generación de residuos sólidos municipales a nivel nacional, entre el 2014 al 2018.



Fuente: Ministerio del Ambiente.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

El Gráfico 2 muestra, que el departamento de Lima genera la mayor cantidad de residuos sólidos municipales en el periodo de estudio, mientras que Madre de Dios es la que menos residuos sólidos genera a nivel nacional. De alguna manera este gráfico puede ayudar a priorizar la construcción de plantas de tratamiento de residuos sólidos municipales en el Perú, siendo así, el departamento que requeriría con urgencia sería Lima, seguido de Piura, La Libertad, Callao, Arequipa, Lambayeque, Junín, Cusco, Loreto, Ancash, Ica, Puno, San Martín, Cajamarca, Ucayali, Ayacucho, Huánuco, Tacna, Apurímac, Tumbes, Amazonas, Pasco, Huancavelica, Moquegua y Madre de Dios, de tal manera que el interés nacional y necesidad pública obedecería al orden de prelación anteriormente sugerido.

De los residuos sólidos municipales que se producen al año en el Perú, distinguiremos dos tipos de estos residuos:

- a) **Residuos Sólidos No Aprovechables:** *Son aquellos materiales o sustancias que no ofrecen ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo por lo que deben ser dispuesto en infraestructuras debidamente autorizadas* (Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278, del año 2016).
- b) **Residuos Sólidos Aprovechables:** Son aquellos materiales o sustancias que pueden ser recuperadas para su valorización material y energética (reutilización, reciclaje, compostaje, co-procesamiento, etc.) en una infraestructura adecuada y autorizada (Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278).

La iniciativa legal está orientado a los residuos sólidos municipales no aprovechables, los mismos que conforman el 18.86% del total de residuos sólidos municipales en el año 2018 (Defensoría del Pueblo, 2019). El proyecto de ley se enfoca a este tipo de residuos bajo el supuesto de que estos ya han pasado por una recuperación, valoración, reciclaje u otras alternativas que garanticen la protección de la salud y el ambiente, en caso no se haya logrado estos pasos previos, los residuos sólidos no aprovechables recién deben ser dispuestos en un relleno sanitario.

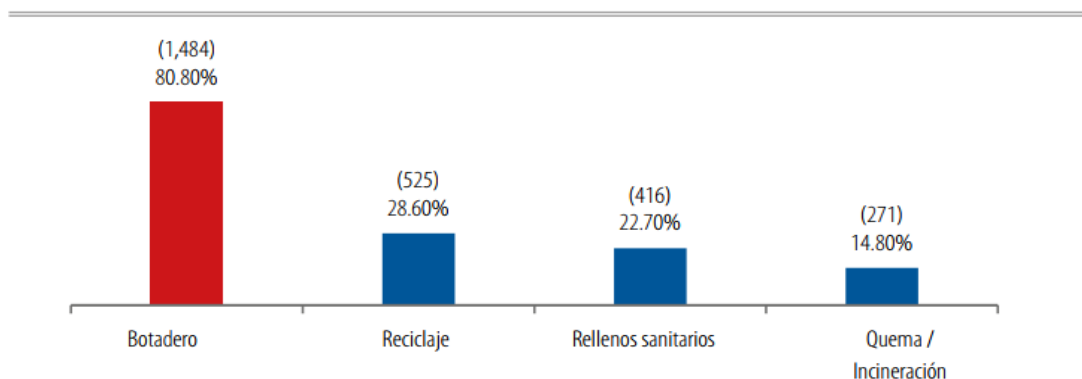
El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI reportó a la Defensoría del Pueblo que el destino final de los residuos sólidos municipales en un 80.80% es conducido a botaderos, mientras que solo el 22.70% se deriva a los rellenos sanitarios. Observemos el gráfico 3 sobre los destinos finales de los residuos sólidos:

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

Gráfico 3:

Generación de residuos sólidos municipales entre el 2014 al 2018.



Fuente: Ministerio del Ambiente.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

La cantidad de rellenos sanitarios en el Perú, asciende a 52 distribuidos en 19 departamentos (Defensoría del Pueblo, 2019), lo cual representa una escasez del 85% de los rellenos que deberían existir. Hasta el 2019 se requerían 344 rellenos sanitarios para la distribución de los residuos sólidos no aprovechables. Esta ausencia también se evidencia, en que 24 de los 52 rellenos sanitarios que existen atienden cada uno a un solo distrito, pero en el Perú existen 1874 distritos por lo que estos rellenos sanitarios son insuficientes. Además, se cuenta con 31 proyectos de inversión pública de gestión integral de residuos sólidos, de los cuales solo 2 que equivale a un 6% han sido entregados, 42% tienen expediente técnico programado y 23% ya cuenta con el contrato suscrito y hasta terrenos entregados. En suma, estarían faltando 256 rellenos sanitarios para gestionar adecuadamente los residuos sólidos municipales no aprovechables.

B. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

Lo que busca la presente propuesta, es que con las transferencias recibidas por las regiones y gobiernos locales por concepto de Canon, se implemente la infraestructura necesaria para cubrir el déficit señalado en el Informe N° 181 de la Defensoría del Pueblo, la cual se lograría con la construcción de los suficientes rellenos sanitarios, de esta manera tener un adecuado manejo de residuos sólidos municipales no aprovechables, con lo que mitigará el impacto ambiental negativo provenientes de las emisiones de residuos expuesto al ambiente.

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

La iniciativa parlamentaria, va en concordancia por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, ya que dentro de su parte dogmática encontramos explícitamente que *toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida*, por otra parte el Tribunal Constitucional en la STC 02775-2015-PA/TC establece que “*el ambiente puede ser afectado por actividades molestosas: Aquellas que generan incomodidad como la emanación de humos, gases, olores, partículas en suspensión y otras sustancias, actividades insalubres: Aquellas que se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana, actividades nocivas: Aquellas que se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal pecuniaria o piscícola y actividades peligrosas: Aquellas que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones combustiones o radiaciones*”.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>

Por otra parte, La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye dentro de las competencias y funciones específicas de los gobiernos regionales en el artículo 49° literal k) la promoción y preservación de la salud ambiental de la región en concordancia del artículo 53° literal a), b) y c) la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, dirección, control y administración de planes y políticas en materia ambiental, así como estrategias regionales sobre el cambio climático.

Así mismo, La Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, otorga a las municipalidades provinciales el regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, señalando el lugar donde se establecerán los espacios geográficos para la ubicación de infraestructura de residuos, coordinadamente con los municipios distritales, quienes también deben determinar las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

En el mismo sentido, Ley N° 28611, La Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, adoptar medidas de mitigación, recuperación y restauración, objetivo que se ve reflejado en el proyecto de ley, sustentado en datos estadísticos que proporciona el Informe Defensorial N° 181, pese que se limitó al año 2018.

Finalmente, el artículo 77° de la Constitución Política: señala expresamente

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

(...). *“corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon”.*

Por lo expuesto, la fórmula legal propuesta, genera certeza en la viabilidad de la utilización del canon para la construcción y mantenimiento de rellenos sanitarios en las regiones que participen en el canon, mencionando que la Ley N° 27506, Ley de canon, en su artículo 1° define como: el canon como la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos naturales y que en la misma no existe impedimento. De acuerdo con el artículo 6° inciso 2 “la utilización del canon está orientado al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local”. En el proyecto de ley en estudio, los rellenos sanitarios están catalogados como infraestructura, y su impacto está dirigido a las regiones y a las municipalidades provinciales que cuenten con esta distribución.

Se puede apreciar, que existe una relación directa y significativa entre el Canon y la inversión pública, por otro lado, es un problema real, la consecuencia directa de la falta de rellenos sanitarios y de seguridad, que los residuos se viertan en lugares inadecuados, comúnmente denominados botaderos.

Además, la ley distingue los tipos de Canon existentes conformados por: el Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Gasífero, Canon Pesquero, Canon Forestal y Canon y Sobre canon Petrolero, los que son detallados en las siguientes definiciones:

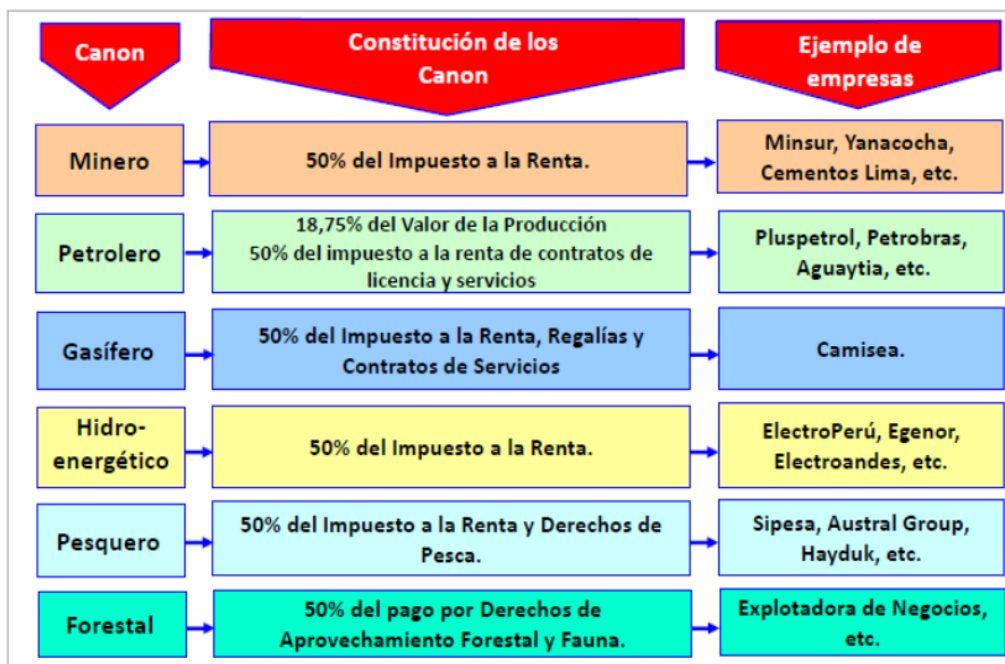
- **El Canon Minero**, es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos, constituido por el 50% del Impuesto a la Renta que obtiene el Estado y que pagan los titulares de la actividad minera.
- **El Canon de los Hidrocarburos**, la determinación del canon petrolero mantiene las condiciones de su aplicación actual.
- **El Canon Gasífero**, esta determinado por la participación que perciben las circunscripciones donde está ubicado geográficamente el recurso natural sobre los ingresos que percibe el Estado en la explotación de gas

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

natural y condensados, se conforma del 50% del Impuesto a la Renta, 50% de las Regalías y 50% de la participación del Estado en los Contratos de Servicios.

- El **Canon Hidroenergético**, es la participación de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica, se conforma del 50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas concesionarias.
- El **Canon Pesquero**, es la participación de la que gozan las circunscripciones sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de los recursos hidrobiológicos, está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales, y de aquellas empresas que además de extraer estos recursos se encarguen de su procesamiento.
- El **Canon Forestal**, es la participación de la que gozan las circunscripciones, se conforma del 50% del pago de los derechos de aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente.



FUENTE: MEF

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

Se concluye de la información por fuente disponible en la propia página del Ministerio de Economía y Finanzas, que se precisan otros conceptos a considerar como tipo de canon: La Renta de Aduanas que es un recurso que se transfiere a las municipalidades provinciales y distritales de una determinada provincia y corresponde al 2% de las rentas recaudadas por cada una de las Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres ubicadas en la jurisdicción respectiva. Esta renta constituye ingreso propio de las mencionadas municipalidades, asignado de la siguiente manera:

40% proporcional a la población total de cada distrito.

10 % proporcional a la extensión territorial de cada distrito.

50% proporcional al número de Órganos de Gobierno Local de cada distrito.

Únicamente en el caso de la Provincia Constitucional del Callao, el Gobierno Regional del Callao y el Fondo Educativo creado con la Ley 27613, participan de las rentas recaudadas por las aduanas ubicadas en esa Provincia.

Así mismo, también encontramos la regalía contractual, que es el pago que realiza la empresa minera por explotar los recursos minerales de sus concesiones. Es contractual porque su pago se establece en un contrato. Se determina trimestralmente, aplicado sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de la Ley N° 29788.

Igualmente, el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, creada por Ley N° 28451, como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos por donde se encuentran los ductos principales conteniendo los hidrocarburos de los Lotes 88 y 56, con el fin de mejorar el bienestar de las comunidades involucradas y procurar la preservación del medio ambiente y la ecología. Por su parte, la Ley N° 28622 extiende estos beneficios al departamento de Ucayali.

En el siguiente cuadro, encontramos los montos acreditados por todos los conceptos de tipo Canon hasta el mes de mayo del 2021.

Gobiernos Regionales
Transferencias al mes de mayo 2021
En soles

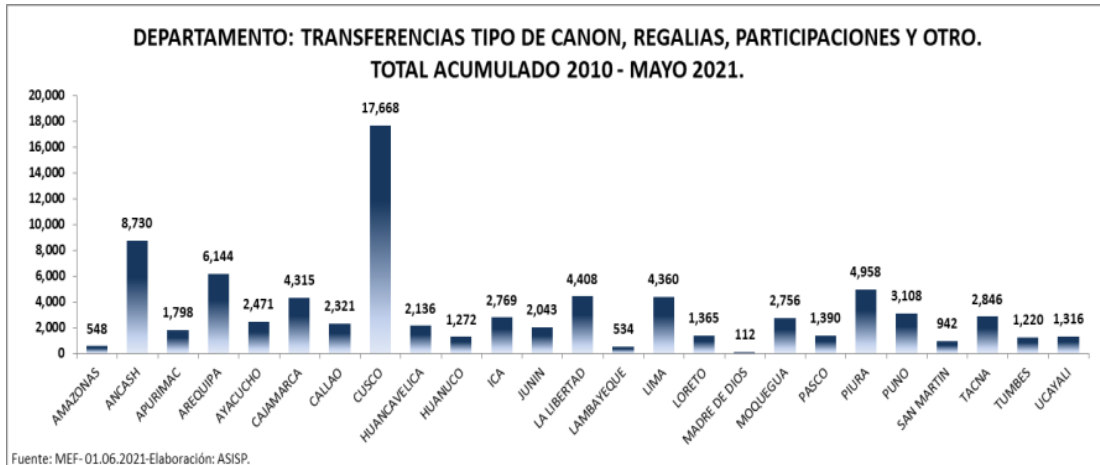
Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

CÓDIGO	TIPO DE CANON	MONTO ACREDITADO
2021 - : TOTAL		3,973,957,755.35
2021 - Fuente de Financiamiento 5: RECURSOS DETERMINADOS		1,673,470,753.26
2021 - Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		115,484,597.09
CÓDIGO	TIPO DE CANON	MONTO ACREDITADO
208	REGALÍA MINERA	12,261,341.25
209	FOCAM - FONDO DE DESARROLLO DE CAMISEA	6,474,181.42
230	CANON HIDROENERGÉTICO	5,395,758.22
231	CANON PESQUERO - IMP. A LA RENTA	14,736,790.50
232	CANON GASÍFERO - RENTA	6,860,392.80
292	PARTICIPACIONES - COFIDE Y OTROS	0.00
352	RENTA DE ADUANAS	25,749,532.18
353	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	15,530,059.09
363	CANON GASÍFERO - REGALÍAS	21,349,837.06
556	CANON Y SOBRECANON - IMPUESTO A LA RENTA	910,573.05
733	REGALIA CONTRACTUAL	6,216,131.52

Fuente: MEF-01.06.2021-Elaboración: ASISP.

En el siguiente cuadro, encontramos los montos acumulados por todos los conceptos de tipo Canon a nivel de departamentos, hasta el mes de mayo del 2021.



Fuente: MEF-01.06.2021-Elaboración: ASISP.

En el siguiente cuadro podemos observar los montos transferidos por diferentes conceptos: de Canon, Regalías, participaciones a los gobiernos locales.

GOBIERNO LOCAL

Transferencias: tipo Canon, Regalías, participaciones y otros.

En millones de soles

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

DEPARTAMENTO	2016	2017	2018	2019	2020	Abr-21
AMAZONAS	42.3	115.7	79.7	15.6	31.1	16.9
ANCASH	381.8	671.2	1,271.5	1,065.3	763.7	421.4
APURIMAC	162.1	323.0	305.9	183.2	240.8	132.4
AREQUIPA	369.2	473.9	716.1	825.4	609.0	212.2
AYACUCHO	146.3	217.6	285.9	112.3	197.0	61.0
CAJAMARCA	316.0	324.4	268.1	133.9	276.0	107.7
CALLAO	203.5	212.6	225.9	222.9	207.5	113.5
CUSCO	1,179.4	1,250.9	1,658.9	1,369.3	1,131.9	689.7
HUANCAVELICA	185.1	211.9	196.8	142.1	134.6	64.2
HUANUCO	108.7	155.0	139.8	48.0	57.7	37.6
ICA	113.4	160.8	209.6	157.3	233.8	169.9
JUNIN	155.1	215.3	282.7	152.8	130.2	55.4
LA LIBERTAD	336.9	364.7	297.7	228.7	274.5	149.2
LAMBAYEQUE	37.2	65.4	38.1	18.6	35.4	20.5
LIMA	251.3	372.7	390.7	297.9	347.8	216.2
LORETO	74.1	71.8	82.0	86.5	86.2	46.2
MADRE DE DIOS	17.0	7.8	19.2	6.6	9.5	5.1
MOQUEGUA	184.1	108.4	195.7	204.9	206.3	105.7
PASCO	53.9	90.6	99.9	83.1	54.0	31.1
PIURA	316.1	359.5	437.4	356.3	334.7	162.7
PUNO	174.9	203.1	211.5	106.3	204.8	95.3
SAN MARTIN	106.1	119.0	84.8	52.5	63.0	27.1
TACNA	178.9	114.3	182.1	232.4	355.7	147.2
TUMBES	72.2	75.0	96.5	86.9	61.9	33.3
UCAYALI	81.7	80.0	105.2	66.9	58.7	41.1
TOTAL ANUAL	5,247.2	6,364.5	7,881.4	6,256.0	6,105.6	3,162.6

Encontramos definido en el artículo 6° inciso 2 de la Ley N° 27506, “la utilización del canon está orientado al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local”, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba La Ley de gestión integral de residuos sólidos, en el artículo 21° señala que, “Los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para:

- a) *Elaborar y poner en marcha programas de inversión pública, mixta o privada, para la implementación de infraestructura de residuos sólidos en ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes”.*

En el mismo sentido el artículo 23, las municipalidades provinciales son competentes para:

- a) *Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, (...) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus*

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional (...).

Se concluye de la norma citada, que queda establecida la responsabilidad y competencia compartida entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para el adecuado manejo de los residuos sólidos, así mismo, de realizar los actos de gestión para la construcción de la infraestructura necesaria para los rellenos sanitarios requeridos.

Queda justificado que con la aprobación del presente proyecto de ley se estará contribuyendo a la apropiada segregación de los residuos sólidos municipales, que de acuerdo al Informe Defensorial N° 181 de la Defensoría del Pueblo, 2019, contribuye a un adecuado manejo de residuos sólidos municipales no aprovechables, mitiga el impacto ambiental negativo provenientes de las emisiones de residuos expuesto al ambiente y construcción de los suficientes rellenos sanitarios sugeridos en el informe en mención.

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El proyecto de ley va de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º inciso 22 de la Constitución Política del Perú: *“Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”*. En adición a ello no contraviene ninguna norma con rango de ley ni reglamentaria, en observancia del artículo 51º de la Constitución Política del Perú: *“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”*.

C. Análisis costo beneficio

La presente propuesta, no genera gasto al erario nacional, puesto que tiene como único propósito declarar de interés nacional y necesidad pública la propuesta, para que las entidades responsables, de acuerdo a sus competencias, prioricen acciones necesarias a fin de que se impulse la construcción y mantenimiento de rellenos sanitarios en aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del canon en sus diferentes tipos.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República,

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon

la Comisión de Vivienda y Construcción recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 7791/2020-CR, con la siguiente fórmula legal:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE RELLENOS SANITARIOS
A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS
LOCALES QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON**

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de rellenos sanitarios en los gobiernos regionales y los gobiernos locales que participan en la distribución del canon, con la finalidad de proteger el ambiente, priorizando las provincias que producen la mayor cantidad de residuos sólidos, no tienen rellenos sanitarios o los existentes son insuficientes.

Salvo mejor parecer,
Dase cuenta
Sala de la Comisión Virtual
Lima, 09 de julio de 2021.

Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7791/2020-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y mantenimiento de Rellenos sanitarios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la distribución del Canon